

RESOLUCIÓN No. 02866

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.283, en calidad de Apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011 del 28 de agosto de 2003, mediante Radicado **2010ER33347 del 16 de junio de 2010**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio **2013EE023504 del 04 de marzo de 2013**, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2013ER082895 del 10 de julio de 2013**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, aportó información parcial a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02866

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 8 de junio de 2010.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. N° 50N-677298 del 09 de junio de 2010.
5. Autorización de los señores IGNACIO JOSE SAWAS ODAPAS, IRO ODAPAS DE SAWAS y de la señora DIANA SAWAS ODAPAS, propietarios del predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a favor de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Certificado de defunción del señor IGNACIO JUAN SAWAS MASTROYANY.
7. Nombre y localización del proyecto.
8. Costo del proyecto.
9. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5.
20. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación Radicado 2-2015-03200 del 30 de enero de 2015.
21. Copia Licencia de Construcción Lc-98-4-0229
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 745276/332362 del 04 de junio de 2010, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 270.600.00) y 503096 del 06 de febrero de 2015, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.137.866.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla

RESOLUCIÓN No. 02866

las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, propiedad de la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 2525 del 11 de octubre de 2013**, presentado por el señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.283, en calidad de Apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **VA & VEN EXPRESS PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 02047592 del 30 de noviembre de 2010, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de octubre de 2013, al señor **OBDULIO HERNANDO URREGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.812.011, en calidad de Autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, quedando ejecutoriado el 01 de noviembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Es preciso aclarar, que el establecimiento de comercio **VA & VEN EXPRESS PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 02047592, del cual hace mención el **Auto No. 2525 del 11 de octubre de 2013**, no corresponde a lo solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, pues, la solicitud fue elevada para obtener Permiso de Vertimientos para el establecimiento de comercio **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011; razón por la cual dentro de la presente Resolución, se realizarán las modificaciones a las que haya lugar. Así mismo, que el establecimiento de comercio **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, se ubica en la localidad de Usaquén y no en la localidad de Chapinero como lo firma el Auto No. 2525 del 11 de octubre de 2013.

Que mediante los Radicados **2014ER162378 del 01 de octubre de 2014**, **2015ER19507 del 06 de febrero de 2015** y **2015ER22555 del 11 de febrero de 2015**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, allegó información adicional en aras de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio **2015EE164180 del 01 de septiembre de 2015**, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, para que

RESOLUCIÓN No. 02866

complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicados **2015ER175070 del 15 de septiembre de 2015** y **2015ER183403 del 24 de septiembre de 2015**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2010ER33347 del 16 de junio de 2010**, **2013ER082895 del 10 de julio de 2013**, **2014ER162378 del 01 de octubre de 2014**, **2015ER19507 del 06 de febrero de 2015**, **2015ER22555 del 11 de febrero de 2015**, **2015ER124641 del 10 de julio de 2015**, **2015ER175070 del 22 de septiembre de 2015** y **2015ER183403 del 24 de septiembre de 2015**, junto con la visita técnica efectuada el día 22 de mayo de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10242 del 19 de octubre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 5121 del 20 de noviembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2015, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2010ER33347 del 16 de junio de 2010**, **2013ER082895 del 10 de julio de 2013**, **2014ER162378 del 01 de octubre de 2014**, **2015ER19507 del 06 de febrero de 2015**, **2015ER22555 del 11 de febrero de 2015**, **2015ER124641 del 10 de julio de 2015**, **2015ER175070 del 22 de septiembre de 2015** y **2015ER183403 del 24 de septiembre de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10242 del 19 de octubre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.4 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2010ER33347 de 16/06/2010

Información Remitida

El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Terpel Paso de la 15 la siguiente información:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos*
- *Recibo de pago por el concepto de evaluación de la solicitud*

RESOLUCIÓN No. 02866

- Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio de Bogotá
- Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria
- Carta de autorización del propietario del inmueble
- Informe técnico del manejo ambiental de la EDS, con memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento de agua
- Planos de las instalaciones de la estación, sistemas de redes hidrosanitarias y lluvias.
- Copia de los recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado periodo Noviembre 2008 a Noviembre 2009
- Copia del Radicado 2010ER28977 de 27/05/2010 en el cual allegan informe de caracterización de vertimientos año 2010.
- Certificados de disposición fina de lodos
- Copia recibo de pago por Evaluación y seguimiento vertimientos

Observaciones

- **Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos**
La organización Terpel S.A presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante y la información general de la EDS Paseo de la 15 como se especifica a continuación:

- ✓ Nombre: Organización Terpel S.A
- ✓ Dirección: Av Carrera 7° # 61 – 21 Torre B 5 Piso
- ✓ Identificación del solicitante NIT 880.095.213-0
- ✓ Representante Legal: Ciro Lozano Santander
- ✓ Nombre del predio: EDS Paseo de la 15
- ✓ Localización del predio: AK 15 #103-71

En cuanto a la información del vertimiento, reporta que la Estación de Servicio del Terpel Paseo la 15 se abastece del Acueducto EAAB y que pertenecen a la cuenca Salitre, en el formulario no especifica el punto de vertimiento o conexión con la red de alcantarillado, informa tener un caudal de descarga con un valor de 0,143 L/s, además, que la frecuencia de la descarga proveniente de las islas y lavado de autos y se realiza 4 días del mes y que se realiza limpieza durante aproximadamente 2 horas al día, finalmente, el usuario afirma que el tipo de flujo es intermitente.

- **Recibo de pago por el concepto de evaluación de la solicitud**

La organización Terpel S.A mediante Radicado No. 2010ER33347 presenta Recibo No.745276 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 04/06/2010, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$270.600. Y con radicado 2015ER19507 de 06/02/2015 allegan pago complementario en el recibo 503096 de 06/02/2015 por valor de \$1.137.866.

- **Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio de Bogotá**

El usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 8 de Junio 2010, para el establecimiento de comercio EDS TERPEL PASEO DE LA 15, en el cual la organización Terpel S.A con N.I.T. 860036225-6 figura como propietario.

RESOLUCIÓN No. 02866

- **Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria**

Dentro de la información remitida, allegaron el certificado de tradición y libertad, en el cual figuran como titular de derecho real de dominio Odapas de Sawas Iro, Diana Sawas Odapas, Ignacio Sawas Mastrollani, Jose Sawas Odapas.

- **Carta de autorización del propietario del inmueble**

Remiten carta firmada por Diana Sawas Odapas, propietaria del 25% del predio, quien autoriza a la Organización Terpel S.A a realizar trámite ambiental ante la secretaria.

- **Informe técnico del manejo ambiental de la EDS, con memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento de agua.**

Dentro de la solicitud anexan documento técnico de trampa de grasas donde se evidencia la memoria técnica del diseño de la trampa de grasas, programa para el control de vertimientos, seguimiento del mantenimiento y limpieza de las trampas, certificados de disposición final de lodos provenientes de la limpieza de las trampas.

- **Planos de las instalaciones de la estación, sistemas de redes hidrosanitarias y lluvias.**

La organización Terpel S.A presenta planos georreferenciados en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales y su conexión al Alcantarillado público,

- **Copia de los recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado periodo Noviembre 2008 a Noviembre 2009**

- **Copia del Radicado 2010ER28977 de 27/05/2010 en el cual allegan informe de caracterización de vertimientos año 2010.**

El informe fue evaluado en el CT 21128 de 22/12/2011, el cual informa que la EDS Paseo la 15 cumple con todos los parámetros analizados.

Radicado 2013ER082895 de 10/07/2013

Información Remitida

El usuario da respuesta al requerimiento 2013EE023504 en el cual allega fotocopia de concepto uso del suelo y plan de contingencia.

- *Fotocopia concepto uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana*
- *Copia Plan de contingencia el cual no será evaluado en el presente concepto técnico, se dio respuesta provisional al usuario con Oficio 2015EE92577 de 27/05/2015*

Observaciones

- **Fotocopia concepto uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana**

Remiten el concepto de uso de suelo por parte de la Curaduría Urbana N° 5, en la cual establece como PERMITIDO el uso de estación de servicio para el predio en mención, expedido el 23 de Mayo de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02866

Radicado 2014ER162378 de 01/10/2014
Información Remitida
<i>La Organización Terpel S.A remite informe de caracterización de vertimientos de la EDS Paseo la 15.</i>
Observaciones
<i>Informe de caracterización realizada en Agosto de 2014, por el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S, a partir de un muestreo de aguas puntual realizado a las 2:00 pm, además, allegan, informe de calibración de equipos, resolución de acreditación, cadena de custodia y reporte de datos primarios.</i>
Radicado 2015ER19507de 06/02/2015
Información Remitida
<i>Remiten pago de evaluación de trámite de permiso de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>- Recibo por pago complementario para el trámite de permiso de vertimientos, solicitado en el radicado 2010EE33347, recibo N° 503096 de 06/02/2015 por valor de \$1'137.866 a nombre de Terpel S.A</i>
Radicado 2015ER22555 de 11/02/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaria Distrital de Planeación</i>
Observaciones
<i>El usuario allega el concepto de uso del suelo expedido por Secretaria Distrital de Planeación, el cual informa que si el predio posee licencia de construcción los únicos usos permitidos son los consignados en la misma, por tanto, el usuario remite licencia de construcción N° L.C 93-4-0229 de 15/04/1998 donde se especifica licencia para diseño de proyecto del espacio público para estación de llenado.</i>
Radicado 2015ER124641 de 10/07/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite informe de caracterización de vertimientos de la EDS Terpel Paseo la 15 año 2015</i>
Observaciones
<i>El usuario allega informe de caracterización de vertimientos realizada en mayo de 2015, por el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S, el muestreo se llevó a cabo el día 9/05/2015 de tipo puntual. Fueron evaluados los parámetros de ph, temperatura, caudal, SS, SST, HC, Fenoles y Plomo. Junto con el informe anexan copia de los formatos de campo y cadena de custodia de las muestras, reporte de resultados de laboratorio del análisis fisicoquímico, registro fotográfico, certificados de calibración de equipos utilizados en el muestreo y copia de resolución de acreditación.</i>
Radicado 2015ER175070 de 15/09/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite respuesta al requerimiento 2015EE164180 de 01/09/2015</i>
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 02866

El usuario allega oficio en la cual los propietarios del predio donde se encuentra ubicada la EDS Terpel Paseo la 15, autorizan plenamente a la Organización Terpel S.A para que tramite el permiso de vertimiento ante la Secretaria Distrital de Ambiente. El oficio se encuentra firmado por los señores: Iro Odapas de Sawas, Diana Sawas Odapas y Ignacio Jose Sawas Odapas el día 19/08/2015
Radicado 2015ER183403 de 24/09/2015
Información Remitida
El usuario remite respuesta al requerimiento 2015EE164180 de 01/09/2015
Observaciones
El usuario allega certificado de defunción del señor Ignacio Juan Sawas Mastrollani el cuarto propietario del predio donde se ubica la estación Terpel Paseo la 15.

4.5 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015 ARTICULO 2.2.3.3.5.1

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPL E
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	La organización Terpel S.A mediante radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante y la información general de la EDS Paseo de la 15.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre: Organización Terpel S.A Dirección: Av Carrera 7° # 61 – 21 Torre B 5 Piso Identificación del solicitante NIT 880.095.213-0 Representante Legal: <i>Ciro Lozano Santander</i> Nombre del predio: EDS Paseo de la 15 Localización del predio: AK 15 #103-71	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El remitente es el representante legal de Terpel S.A	N.A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	En el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 remiten Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 8 de Junio 2010, para el establecimiento de comercio EDS TERPEL PASEO DE LA 15, en el cual la organización Terpel S.A con N.I.T. 860036225-6 figura como propietario.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Mediante radicado 2015ER 175070 de 15/09/2015 el usuario allega carta firmada por tres propietarios del predio, quien autoriza a la Organización Terpel S.A a realizar trámite ambiental ante la secretaria. Finalmente con radicado 2015ER183403 de 24/09/2015 , remiten certificado de defunción del cuarto propietario del predio	Si

RESOLUCIÓN No. 02866

	donde se ubica la EDS Terpel Paseo la 15.	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	De la información remitida en el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 , se allegó el certificado de tradición y libertad, en el cual figuran como titular de derecho real de dominio Odapas de Sawas Iro, Diana Sawas Odapas, Ignacio Sawas Mastrollani, Jose Sawas Odapas.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	La organización Terpel S.A mediante Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 presenta copia del aplicativo Servicios de Evaluación y Seguimiento Autoliquidación, diligenciado donde se evidencia el valor del proyecto, \$599'641.619 de pesos, al igual que en el Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Vertimientos.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Con el Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en los documentos allegados específica que la Estación de Servicio del Terpel Paseo la 15 se abastece del Acueducto EAAB y que pertenecen a la cuenca Salitre.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Con el Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 la organización Terpel S.A remite documento donde relaciona el consumo de agua, el balance hídrico mensual para la estación, además remiten el programa de ahorro y uso eficiente del agua, con las prácticas y medidas que realizan para minimizar el consumo y disminuir el vertimiento.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Con el Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 la organización Terpel S.A presenta planos georreferenciados en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales y su conexión al Alcantarillado público,	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	La organización Terpel S.A en el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 informa que la fuente receptora es la red de Alcantarillado de Bogotá, no especifica a que punto, sin embargo el día de la visita se evidenció que luego de pasar por la trampa de grasas el vertimiento llega a la caja de inspección situada sobre la calle 104 donde se conecta a la red de alcantarillado en esta vía.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	La organización Terpel S.A en el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 reporta el caudal de descarga con un valor de 0,143 L/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	La organización Terpel S.A en el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 informa que la frecuencia de la descarga proveniente de las islas y lavado de autos y se realiza 4 días del mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	La organización Terpel S.A en el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 menciona que se realiza limpieza durante aproximadamente 2 horas al día.	Si



RESOLUCIÓN No. 02866

<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>La organización Terpel S.A en el radicado 2010ER33347 de 16/06/2010 afirma que el tipo de flujo es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>En el Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 la organización Terpel S.A remite copia del radicado 2010ER28977 de 07/12/2011 en el cual allegaron la caracterización correspondiente al año 2010; dicho informe fue evaluado en el CT 21128 de 22/12/2011, el cual informa que la EDS Paseo la 15 cumple con todos los parámetros analizados. Así mismo, el usuario remite caracterización de vertimientos con el radicado 2013ER166056 de 05/12/2013, evaluado mediante memorando 2014IE040780 de 10/03/2014, el cual indica cumplimiento en todos los parámetros evaluados. Además, con radicado 2014ER162378 de 01/10/2014 allega caracterización correspondiente al 2014, evaluada en el numeral 4.5.1 Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios. Finalmente, mediante radicado 2015ER124641 de 10/07/2015 remiten informe de caracterización de vertimientos del 2015, evaluada en el numeral 4.5.1, la cual cumple con todos los parámetros monitoreados.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Con el Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 la organización Terpel S.A, remite documento técnico de trampa de grasas donde se evidencia la memoria técnica del diseño de la trampa de grasas, programa para el control de vertimientos, seguimiento del mantenimiento y limpieza de las trampas, certificados de disposición final de lodos provenientes de la limpieza de las trampas.</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Con el radicado 2013ER082895 de 10/07/2013, la organización Terpel S.A remitió el concepto de uso de suelo por parte de la Curaduría Urbana N° 5, en la cual establece como PERMITIDO el uso de estación de servicio para el predio en mención, expedido el 23 de Mayo de 2013. 2015ER22555de 11/02/2015 remiten concepto del uso del suelo emitido por Secretaria de Planeación, el cual informa que si el predio posee licencia de construcción los únicos usos permitidos son los consignados en la misma, por tanto, el usuario remite licencia de construcción N° L.C 93-4-0229 de 15/04/1998 donde se especifica licencia para diseño de proyecto del espacio público para estación de llenado.</i>	<i>Si</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>No se incluye en la documentación enviada ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</i>	<i>NA</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para</i>	<i>No aplica ya que la descarga de los vertimientos</i>	<i>NA</i>

RESOLUCIÓN No. 02866

el manejo de vertimiento	industriales se realiza a la red de alcantarillado público.	
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	NA	NA
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	La organización Terpel S.A mediante Radicado No. 2010ER33347 de 16/06/2010 presenta Recibo No.745276 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 04/06/2010, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$270.600. Y con radicado 2015ER19507 de 06/02/2015 allegan pago complementario en el recibo 503096 de 06/02/2015 por valor de \$1'137.866.	Si

4.5.1ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2014ER162378 de 01/10/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – 05 de Agosto 2014 - Caja salida de Vertimientos

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	La organización Terpel S.A
	Fecha de la caracterización	5 de Agosto 2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Ambienciq Ingenieros S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Ambienciq Ingenieros S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	02: 00 pm
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de toma de muestras	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de tres islas de distribución de combustible de la EDS.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10 horas día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días/semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Calle 104
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica

RESOLUCIÓN No. 02866

	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.02 L/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 5	20	Cumple
Fenoles	mg/l	0,0038	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	54	800	Cumple
DQO	mg/L	326	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	100	Cumple
pH	Unidades	6,80	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	44	600	Cumple
Temperatura	°C	22,2	30	Cumple
Plomo	mg/L	0,012	0,1	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	23,95	10	INCUMPLE

El laboratorio *Ambienciq Ingenieros S.A* (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0912 del 10 de Junio de 2009.**

Mediante Resolución No. 1211 del 2 de julio de 2013: “Por la cual se suspende el alcance de la acreditación de la sociedad *AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.*, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes en las siguientes variables en la matriz agua: Hierro Total: Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3030 E, 3111 B; Hierro Total: Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3030 E, 3113 B; Hierro Disuelto: Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3111 B; Fenoles Totales: Destilación – Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C y Fenoles Totales: Destilación - Método Fotométrico Directo, SM 5530 B, D”

RESOLUCIÓN No. 02866

La acreditación del laboratorio se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2012 hasta el 15 de junio de 2015. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM actualizado a marzo de 2015.

Una vez evaluado el informe de caracterización de vertimientos de la EDS, se concluye que los vertimientos generados por la organización Terpel S.A, con fecha de monitoreo Agosto 2014, **INCUMPLE** con los niveles máximos permitidos conforme al artículo 14 tabla B de la Resolución 3957 de 2009, debido a que el parámetro tensoactivos sobrepasa los límites permitidos, además, a que no está acreditado el laboratorio para el análisis del parámetro fenoles, por lo cual los resultados para este parámetro no son representativos ni se consideran válidos.

- **RADICADO 2015ER124641 de 10/07/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 09 de Mayo 2015 - Caja salida de Vertimientos

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	La organización Terpel S.A
	Fecha de la caracterización	9/05/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Ambienciq Ingeniero S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Ambienciq Ingeniero S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	11:40 am
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de muestra	N.A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de tres islas de distribución de combustible de la EDS.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10 horas día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días/semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Calle 104
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Tramo	No aplica
	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	No reporta

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02866

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 0.9	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,010	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0,001	0.1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	<3	800	Cumple
DQO	mg/L	<15	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<0.9	100	Cumple
pH	Unidades	6,02	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<6	600	Cumple
Temperatura	°C	19.5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0.49	10	Cumple

El laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 1135 del 8 de junio de 2012** con vigencia hasta el hasta el 15 de Junio de 2015.

Junto con el informe de caracterización remiten copia de la Resolución 0505 de 23/04/2015 “ Por la cual se extiende el alcance de la acreditación otorgada a la Sociedad AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”, en el cual resuelve en el artículo primero: “ **Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S....(...)** para las siguientes variables bajo los lineamiento de la norma NTC – ISO/IEC 17025”. Entre los cuales se encuentra **Fenoles Totales: Destilación – Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C** y **Fenoles Totales: Destilación – Método Fotométrico Directo, SM 5530 B,D**. Además, en el artículo segundo solicita “**Levantar la suspensión otorgada en la Resolución N° 1211 del 2/06/2013 a la sociedad AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. (...)**”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asume que el laboratorio al momento del muestreo realizado el 5 de Mayo de 2015 cuenta con la acreditación para cuantificar el parámetro de fenoles y Resolución de acreditación.

Una vez evalúalo el informe de caracterización de vertimientos de la EDS, se concluye que los vertimientos generados por la organización Terpel S.A, con fecha de monitoreo Mayo de 2015,

RESOLUCIÓN No. 02866

cumple con los niveles máximos permitidos conforme al artículo 14 tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de las actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, compuesto por rejillas y trampa de grasa, así como canaletas alrededor del área de distribución y almacenamiento de combustibles y rejillas perimetrales de la EDS, que conducen el agua hacia una trampa de grasas la cual luego de tratar el vertimiento, drena hacia la caja de inspección externa y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público sobre la calle 104.</i></p> <p><i>La estación de servicio Terpel Paseo la 15, es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-10-1273, se encontró que la EDS Paseo la 15 cuenta con registro 00304 de 11/01/2012 y se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario tramitó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER33347 del 16/06/2010 y complementa información mediante los radicados 2013ER082895 de 10/07/2013, 2014ER162378 de 01/10/2014, 2015ER19507 DE 06/02/2015, 2015ER225555 del 11/02/2015, 2015ER124641 de 10/07/2015, 2015ER175070 de 22/09/2015 y 2015ER183403 de 24/09/2015 los cuales, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa, y cumple con la información mínima para su evaluación.</i></p> <p><i>Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, con fecha de monitoreo Mayo de 2015, cumple con los niveles máximos permitidos conforme al artículo 14 tabla B de la Resolución 3957 de 2009, realizado por el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S, el cual cuenta con Resolución de Acreditación No. 1135 del 8 de junio de 2012 y Resolución 0505 de 23/04/2015 la cual extiende el alcance de la acreditación para la cuantificación del parámetro de fenoles.</i></p> <p><i>Finalmente, en la evaluación, también se determinó que, el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada y en la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.</i></p> <p><u>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en la dirección AK 15 N° 103 – 71 (CHIP AAA0102ZJAW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, de la calle 104, procedente de las actividades de escorrentía de lluvia y lavado de pistas.</u></p>	

RESOLUCIÓN No. 02866

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2010ER33347 del 16/06/2010 y complementa información mediante los radicados 2013ER082895 de 10/07/2013, 2014ER162378 de 01/10/2014, 2015ER19507 DE 06/02/2015, 2015ER225555 del 11/02/2015, 2015ER124641 de 10/07/2015, 2015ER175070 de 22/09/2015 y 2015ER183403 de 24/09/2015 teniendo en cuenta las **conclusiones del presente concepto** y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.11.

Adicionalmente, se solicita al grupo jurídico realice las acciones pertinentes por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con relación al incumplimiento del parámetro Tensoactivos de la caracterización realizada en el año 2014, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Frecuencia: Anual*

RESOLUCIÓN No. 02866

- *Sitio de toma: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección o de aforo ubicadas posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en los dos puntos sobre la Calle 104)*
- **Muestreo puntual** para el punto de vertimiento que proviene del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, para los cuales en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02866

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 02866

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se regirá por la norma actualmente vigente.

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

RESOLUCIÓN No. 02866

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02866

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2525 del 11 de octubre de 2013**, *“a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10242 del 19 de octubre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través del Radicado **2010ER33347 del 16 de junio de 2010**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.5.1 del **Concepto Técnico No. 10242 del 19 de octubre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el

RESOLUCIÓN No. 02866

cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

RESOLUCIÓN No. 02866

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero del **Auto No. 2525 del 11 de octubre de 2013**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.283, en calidad de Apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, para el predio ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 02866

Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-1273**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo segundo del **Auto No. 2525 del 11 de octubre de 2013**, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, a través de su Representante Legal, la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-51, Oficina 13-1 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103-71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 02866

- 2 Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3 Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- 4 Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - a) Frecuencia: Anual
 - b) Sitio de toma: puntos de control de vertimientos (cajas de inspección o de aforo ubicadas posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en los dos puntos sobre la Calle 104)
 - c) **Muestreo puntual** para el punto de vertimiento que proviene del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, para los cuales en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los

RESOLUCIÓN No. 02866

análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL PASEO DE LA 15**, identificado con matrícula No. 01303011, a través de su Representante Legal, la señora SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-51, Oficina 13-1 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 02866

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO 787 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/11/2015

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/11/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 3/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/12/2015

*Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Establecimiento: EDS TERPEL PASEO DE LA 15
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Asunto: Vertimientos
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Usaquén
Grupo: Hidrocarburos*